



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

Sumilla: *“El plazo de entrega podrá ser considerado como factor cuando del expediente de contratación se advierta que el plazo establecido para la entrega de los bienes admite reducción, para lo cual deben establecerse rangos razonables para la asignación de puntaje, esto es que no suponga un riesgo de incumplimiento contractual y que represente una mejora al plazo establecido”.*

Lima, 30 de diciembre de 2021.

VISTO en sesión del 30 de diciembre de 2021, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7863/2021.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa empresa Multimédica Tecnológica S.A.C. contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 023-2021-CS-GRL – Primera Convocatoria, realizada por el Gobierno Regional de Loreto; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 24 de agosto de 2021, el Gobierno Regional de Loreto, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 023-2021-CS-GRL – Primera Convocatoria, para la Adquisición de noventa (90) concentradores de oxígeno 10 LPM y sus complementos, en el marco del IOARR: "Adquisición de equipo de laboratorio, mobiliarios en el (la) Hospital Regional de Loreto Felipe Arriola Iglesias, Hospital Apoyo Iquitos César Garayar, Hospital Yurimaguas y redes, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto" CUI N° 2485149, con un valor estimado ascendente a S/ 990 000.00 (novecientos noventa mil con 00/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento de selección, y de acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 28 de octubre de 2021, se llevó a cabo la presentación de ofertas; asimismo, según el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de las ofertas electrónicas" del 11 de noviembre de 2021 –publicada en dicha fecha en el SEACE–, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Zhaimu, conformado por las empresas Logística y Equipamiento Globales S.R.L. y Multiservicios Zhaimu E.I.R.L., en adelante **el Consorcio Adjudicatario**, por el valor de su oferta económica,

Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 4518-2021-TCE-S3*

ascendente a S/ 989 999.50 (novecientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 50/100 soles), siendo los resultados¹ los siguientes:

POSTOR	ETAPAS				
	Admisión	Evaluación			Calificación y resultado
		Precio ofertado (S/.)	Puntaje total	Orden de prelación	
J.C Medical Supplies S.A.C.	Admitido	260 550.00	100.00	1	Descalificado
Importaciones Bela E.I.R.L.	Admitido	346 500.00	80.60	2	Descalificado
Consortio Zhaimu	Admitido	969 999.50	63.16	3	Calificado (Adjudicatario)
Droguería JRS Meddev S.A.C.	Admitido	765 000.00	47.03	4	Calificado
KS Internacional Group S.A.C.	Admitido	427 440.00	38.48	5	Calificado
Multimédica Tecnológica S.A.C.	No admitido	-	-	-	No admitido
Futuro Alternativo S.A.C.	No admitido	-	-	-	No admitido
JP Rehab S.R.L.	No admitido	-	-	-	No admitido

2. Mediante Escrito N° 1, presentado el 22 de noviembre de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la empresa Multimédica Tecnológica S.A.C., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro, aduciendo a su amparo los siguientes argumentos:

Respecto a la no admisión de su oferta:

Sobre firmas supuestamente escaneadas en su oferta:

- Señala que uno de los motivos por los cuales el comité de selección declaró

¹ Información pública extraída del SEACE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

no admitida su oferta, es que los folios 2 al 4, 8, 10 al 19, 22 y 24 al 51 contendría visaciones escaneadas, al guardar todos ellos simetría.

- En relación con ello, advierte que las firmas obrantes en los citados folios sí corresponden al puño y letra de su representante, y por tanto no constituyen imágenes pegadas.
- Asimismo, refirió que, incluso en el caso que estas sean imágenes escaneadas, es una situación perfectamente subsanable, conforme a lo que establece la Resolución N° 1673-2020-TCE-S3.

Sobre el formato del Anexo N° 6:

- Por su parte, también refirió que el segundo motivo por el que su propuesta fue desestimada, se sustentó en que el Anexo N° 6 que incluyó en su oferta no habría seguido el formato previsto para la contratación a suma alzada.
- Frente a ello, aduce que las bases obligaban a registrar directamente el precio en el formulario electrónico del SEACE, y además exigían que solo se adjunte dicho formato en procedimientos convocados a precios unitarios, estableciendo que en contrataciones a suma alzada, como es el caso, únicamente debía incluirse tal documento cuando corresponda indicar el monto de la propuesta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal, supuestos que no aplican para el presente procedimiento.
- En ese sentido, precisa que no le era exigible incorporar en su otra oferta el formato del Anexo N° 6, pues la contratación era a suma alzada, habiendo registrado el precio electrónico en el SEACE, conforme se había requerido en las reglas del procedimiento.

Cuestiona la oferta del Consorcio Adjudicatario:

Aduce incumplimiento de la presentación del certificado ISO 13485:2016 emitido por el fabricante del equipo:

- Por otro lado, manifiesta que las bases requerían como un documento de admisión, copia del certificado ISO 13485:2016, el cual sería verificado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

mediante código QR, link y/o correo electrónico del fabricante o documento equivalente, o en todo caso el certificado de la Comunidad Europea.

- Al respecto, precisa que el certificado presentado en el folio 19 por el Consorcio Adjudicatario figura emitido por la empresa Zhenzhou Olive Electronic, el cual no es fabricante de su equipo ofertado; en tanto que en la ficha técnica adjunta, en el folio 95, se indica que la fabricante es la empresa Hinor Medical Industry Company Limited.
- Añade que el citado postor pretende confundir al comité de selección, ya que adjuntó en un archivo adicional a su oferta, el cual se encuentra sin foliar, la copia de un certificado ISO perteneciente a la empresa Oxytek Medical Technology, la cual tampoco resulta ser la fabricante.

Aduce incumplimiento de sustentar adecuadamente la información técnica de los equipos propuestos:

- Precisa que su empresa incluyó en su oferta una “Hoja de presentación del producto”, en la que identificó claramente cada especificación técnica requerida en las bases integradas y se precisaron los folios en los que se sustentan las características mencionadas; por ello, cuestiona que el Consorcio Adjudicatario no ha indicado explícitamente los folios en el que acredita el cumplimiento de la información técnica que presentó.
 - Asimismo, refiere que desde el folio 79 al 95 de su propuesta, el Consorcio Adjudicatario incluyó un supuesto manual de su equipo, el cual no contiene ningún logo del fabricante.
 - Por último, cuestiona que ningún documento emitido por el fabricante contaba con su respectiva traducción.
3. Con decreto del 24 de noviembre del 2021, debidamente notificado el 26 del mismo mes y año, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que emita su pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dictan los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Para tal fin se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

Asimismo, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas el original de la garantía presentada por el Impugnante para su verificación y custodia.

4. Mediante la Carta N° 186-2021-GRL-ORA-OEL, presentada el 1 de diciembre de 2021 ante el Tribunal, la Entidad señaló que, debido a la falta de recomposición de quórum por rotación de los miembros del comité de selección y por el allanamiento a la sede central de su institución, no ha podido atender el requerimiento efectuado; por lo tanto, solicitó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para ello.
5. Con decreto del 3 de diciembre de 2021, se denegó el pedido de ampliación de plazo hecha por la Entidad, al considerar los plazos perentorios que regulan el procedimiento, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en el expediente; de igual forma, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, para que evalúe la información que obra en el expediente y, de ser el caso, dentro del plazo de cinco (5) días de recibido, lo declare listo para resolver, siendo recibido el día 6 del mismo mes y año.
6. Mediante decreto del 7 de diciembre de 2021, se programó audiencia pública para el 14 del mismo mes y año.
7. A través del escrito s/n, presentado el 13 de diciembre de 2021 ante el Tribunal, el Consorcio Adjudicatario se apersonó al procedimiento y acreditó a sus representantes para hacer uso de la palabra en la audiencia pública programada.
8. En la misma fecha, la Entidad presentó al Tribunal el Memorando N° 1040-2021-GRL-GGR, suscrito por el Gerente General Regional, en el cual informó que debía adecuarse el requerimiento a las disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional.

De igual modo, también remitió el Informe Técnico Legal N° 001-2021-CS-GRL, elaborado por el presidente del comité especial, en el que absolvió el recurso de apelación, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

Respecto a la no admisión de la oferta del Impugnante:

Sobre las firmas supuestamente escaneadas:

- Precisa que el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases precisa que no se aceptan en las ofertas el pegado de la imagen de una firma o visto.
- Asimismo, alega que la Resolución N° 1673-2020-TCE-S3 que fue invocada por el Impugnante para tener por subsanable el escaneo de firmas en la oferta, no menciona en ningún extremo ello, pues más bien indica que el postor cuestionado en ese expediente habría firmado todas las páginas de su oferta.

Sobre el formato del Anexo N° 6:

- Reitera que el Anexo N° 6 presentado por el Impugnante no corresponde al formato de suma alzada previsto en las bases integradas, por lo cual, correspondía desestimar dicha oferta.

Cuestiona la oferta del Consorcio Adjudicatario:

Respecto al supuesto incumplimiento de la presentación del certificado ISO 13485:2016 emitido por el fabricante del equipo:

- Por otro lado, indica que el Adjudicatario presentó en su oferta la impresión de la página web para la verificación del certificado ISO, por lo cual, es de la opinión que dicho postor cumplió con sustentar adecuadamente tal requisito.

Aduce incumplimiento de sustentar adecuadamente la información técnica de los equipos propuestos:

- A su vez, manifiesta que el Adjudicatario presentó la ficha técnica y el catálogo respectivo para sustentar la información técnica de su producto.
9. Con decreto del 13 de diciembre de 2021, se tuvo por apersonado al Consorcio Adjudicatario al presente procedimiento.
 10. Por medio del decreto de la misma fecha, se dejó a consideración de la Sala lo expuesto por la Entidad.
 11. El 14 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la audiencia pública programada, con

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

la participación de los representantes del Impugnante y el Consorcio Adjudicatario.

12. Mediante decreto de la misma fecha, se requirió a la Entidad remitir en el plazo de tres (3) días hábiles los documentos correspondientes a las actuaciones preparatorias efectuadas para determinar el valor estimado de la convocatoria, precisando las cotizaciones presentadas.

Asimismo, se le solicitó remitir un informe del órgano que elaboró los factores de evaluación, en el que sustente la determinación sobre la asignación de puntaje, específicamente en relación al plazo de entrega; cabe tener en cuenta que las bases estándar indican que este factor establecerse con rangos razonables para la asignación de puntaje, esto es que no suponga un riesgo de incumplimiento contractual y que represente una mejora al plazo establecido.

13. A través del Informe N° 081-2021-CS-GRL, presentado el 17 de diciembre de 2021 ante el Tribunal, el comité de selección explicó que la reducción del plazo para la entrega de los bienes representa una mejora y no genera un riesgo de incumplimiento contractual alguno, debido a que dichas empresas están dispuestas a la entrega de los bienes en un menor tiempo, de acuerdo a las condiciones comerciales que las empresas declararon en sus cotizaciones presentadas. Añade que, la consignación de un plazo menor como factor de evaluación es razonable debido a la coyuntura de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y los casos sospechosos de la tercera ola del virus.

Asimismo, la Entidad remitió los documentos correspondientes a las actuaciones preparatorias, de los cuales se desprende que el valor estimado se calculó teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas por las empresas Multiservicio Zhaimu E.I.R.L. y Logística y Equipamiento Globales S.R.L.; ya que, si bien la compañía Biotec Medic Import E.I.R.L. presentó su cotización, solo lo hizo por veinte (20) equipos, cuando se requería noventa (90).

14. Con decreto del 20 de diciembre de 2021, se advirtió posibles vicios de nulidad en la formulación de las bases, que se habrían originado en la etapa de actuación preparatoria al procedimiento de selección, específicamente en la determinación del valor estimado y la asignación de puntaje por el plazo de entrega. Por ello, se hizo el traslado a las partes para que en el plazo de cinco (5) días hábiles se pronuncien sobre si existiría algún vicio de nulidad y si estos determinan la nulidad del procedimiento de selección.
15. Por medio del decreto del 29 de diciembre de 2021, se declaró el expediente listo para resolver.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Multimédica Tecnológica S.A.C. contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 023-2021-CS-GRL – Primera Convocatoria a favor del Consorcio Zhaimu, conformado por las empresas Logística y Equipamiento Globales S.R.L. y Multiservicios Zhaimu E.I.R.L.

CUESTIÓN PREVIA:

2. De manera previa a efectuar el análisis del presente recurso de apelación, es necesario abordar algunos aspectos de las bases que se han advertido de la revisión de los documentos del procedimiento de selección.

Respecto a la determinación del valor estimado:

3. Como primer punto, llama la atención la diferencia de las propuestas económicas efectuadas por las empresas J.C Medical Supplies S.A.C. (S/ 260 550.00), Importaciones Bela E.I.R.L. (S/ 346 500.00) y KS Internacional Group S.A.C. (S/ 427 440.00) respecto al valor estimado (S/ 990 000.00); ya que, la menor de dichas propuestas es inferior a un tercio del monto estimado en la indagación de mercado. Dicha diferencia resulta significativa si se tiene en cuenta, además, que el objeto de la convocatoria es la adquisición de bienes importados, cuyas ofertas han superado la etapa de admisión, es decir, todas ellas cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por las bases.
4. Frente a tal observación, mediante decreto del 14 de diciembre de 2021, se solicitó a la Entidad que remita la documentación sustentatoria de las indagaciones de mercado que realizó con la finalidad de determinar el valor estimado del procedimiento de selección.

En atención dicho requerimiento, la Entidad, a través del Informe N° 081-2021-CS-GRL, presentado el 17 de diciembre de 2021, remitió la documentación solicitada, desprendiéndose de ella que la determinación del valor estimado se dio en función a las cotizaciones remitidas por las empresas Logística y Equipamiento Globales S.R.L. y Multiservicios Zhaimu E.I.R.L., tal como se consignó en el Oficio N° 3782-2021-GRL-ORA-OEL –por medio del cual el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística solicitó la actualización del certificado de crédito presupuestario para la referida contratación–, así como del Formato del cuadro comparativo de las cotizaciones, las cuales se muestran:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

Oficio N° 3782-2021-GRL-ORA-OEL del 14 de junio de 2021:

5. INDAGACION DE MERCADO Y ESOECIFICACIONES TECNICAS DEL VALOR ESTIMADO.

- El proceso de indagación de mercado ha consistido en la revisión de ofertas de proveedores dedicados a la venta / comercialización del objeto materia de la contratación.; habiéndose encontrado lo siguiente:

Cotizaciones de precios.

- CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE NOVENTA (90) CONCENTRADORES DE OXIGENO DE 10LPM EN EL MARCO DE LOS "IOARR: ADQUISICIÓN DE EQUIPO, EQUIPO DE LABORATORIO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO CUI: 2485149"

- Se solicitó la cotización a seis (06) empresas dedicadas a la comercialización del objeto materia de la presente contratación:
 - LOGISTICA Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L. con RUC: 20567201890
 - MULTISERVICIOS ZHAIMU E.I.R.L. con RUC: 20607689416
 - MULTISERVICIOS & LOGISTICA DEL PERU S.R.L. con RUC: 20602462391
 - BIOTEC MEDIC IMPORT E.I.R.L. con RUC: 20557178857
 - MULTISERVICIOS LAKSHIMI E.I.R.L. con RUC: 20605451331
 - AMERICA LAB S.A.C. con RUC 20600913591.

Solo tres (03) empresas respondieron a la solicitud de cotización como se detalla a continuación:

ITEM	PROVEEDOR	RUC	P.U. S/	CANT	P. TOTAL INCL. TODOS LOS TRIBUTOS DE LEY. S/	VALOR DE ESTIMADO (TOTAL S/)	
1	MULTISERVICIOS ZHAIMU E.I.R.L.	20607689416	11,000.00	90.00	990,000.00	MENOR PRECIO UNITARIO Y DISPONIBILIDAD DE STOK DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS	990,000.00
2	LOGISTICA Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L.	20567201890	11,500.00	90.00	1'035,000.00		
3	BIOTEC MEDIC IMPORT E.I.R.L.	20557178857	11,000.00	20.00	220,000.00		

Siguiendo con la indagación la empresa BIOTEC MEDIC IMPORT E.I.R.L no cumplen con los términos de referencia, debido que no cuenta con la cantidad solicitada, la empresa LOGISTICA Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L., el precio unitario de las cotizaciones actualizadas es mayor de las cotizaciones actualizadas.

Por tanto, el valor estimado es equivalente a la suma de S/ 990,000.00 (Novecientos Noventa Mil y 00/100 soles), no incluye IGV.

* Extraído del folio 98 de la documentación remitida por la Entidad con Registro N° 27560 (adjunto al Informe N° 081-2021-CS-GRL)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES)

TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACION PUBLICA

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: SOLICITO ADQUISICION DE 90 CONCENTRADORES DE OXIGENO DE 10 LPM - IOARR 2485149

ITEM Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS						VALOR REFERENCIAL (V.R.)			
				MULTISERVICIO ZHAIMU E.R.L.		LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L.		BIOTEC MEDIC IMPORT EIRL		PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.R.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO INCLUIDO TODOS LOS TRIBUTOS DE LEY	VALOR REFERENCIAL
				RUC:	CONTACTO:	RUC:	CONTACTO:	RUC:	CONTACTO:				
				RUC: 20607689416	CONTACTO: MAYRA VANESSA INGA RIOS	RUC: 20567201890	CONTACTO: GILDA MACEDO FLORES	RUC: 20857178897	CONTACTO: PEDRO SILVA				
				E-MAIL: multiservicioszhaimu@gmail.com	TELÉFONO: 952943727	E-MAIL: logistica@panaerco.gob.pe	TELÉFONO: 947664737	E-MAIL: ventas@biotecmedic1@hotmail.com					
				PRECIO UNITARIO (NO INCLUYE IGV)	PRECIO TOTAL (NO INCLUYE IGV)	PRECIO UNITARIO (NO INCLUYE IGV)	PRECIO TOTAL (NO INCLUYE IGV)	PRECIO UNITARIO (INCLUIDO IGV)	PRECIO TOTAL (INCLUIDO IGV)				
1	CONCENTRADOR DE OXIGENO DE 10LTS	UNIDAD DE MEDIDA	90	11,000.00	990,000.00	11,500.00	1,035,000.00	11,000.00	220,000.00	MENOR PRECIO UNITARIO Y DISPONIBILIDAD DE STOCK DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS	90.00	11,000.00	990,000.00
Belen 04 de junio del 2021				MARCA	HINOR	OXYTEC	AERTI						
				MODELO	POCAD-10L	OX-10A/5A	AEB						
				PROCEDECIA	CHINA	NO INDICA	NO INDICA						
				AÑO DE FABRICACIÓN	NO INDICA	NO INDICA	NO INDICA						
				GARANTÍA COMERCIAL	1 AÑO	18 MESES	12 MESES						
				PLAZO DE ENTREGA	5 DIAS CALENDARIOS	10 DIAS CALENDARIOS	05 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA CARTA DE ACEPTACION						
				FORMA DE PAGO	CREDITO COMERCIAL	CREDITO COMERCIAL	CREDITO COMERCIAL						
				MONEDA DE LA FUENTE	SOLES	SOLES	SOLES						
				PRECIO UNITARIO EN LA MONEDA CONSIGNADA EN LA FUENTE	11,000.00	11,500.00	11,000.00						
				TIPO DE CAMBIO QUE SE USA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA						
				FECHA DE SOLICITUD	3/06/2021	31/05/2021	31/05/2021						
				CANTIDAD DE VECES QUE SE REITERO LA SOLICITUD	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA						
				FECHA DE RECEPCIÓN	1/06/2021	3/06/2021	31/05/2021						
				PROVEEDOR SE DEDICA AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SI	SI	SI						
ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS				LA DEPENDENCIA USUARIA PARTICIPÓ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS RTM	SI	SI	SI						
				CUMPLE CON LOS RTM O LA CONTRATACIÓN ES IGUAL O SIMILAR AL REQUERIMIENTO	SI	SI	EL PROVEEDOR NO CUENTA CON LA CANTIDAD SOLICITADA						
				SE TOMO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL	SI	SI	SI						

VP Nº JEFE ACIP

TOM VALERY GARCIA LOZANO
OPERADOR LOGISTICO

* Extraído del folio 92 de la documentación remitida por la Entidad con Registro N° 27560 (adjunto al Informe N° 081-2021-CS-GRL)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

Nótese que la empresa Biotec Medic Import E.I.R.L. solo cotizó por la cantidad de veinte concentradores de oxígeno, determinándose en los documentos acotados que no cumplía con los términos de referencia.

Por ello, el valor estimado se determinó sólo en función de dos cotizaciones válidas (que precisaron los 90 concentradores), considerándose dentro de ellas el valor unitario correspondiente a la empresa Multiservicios Zhaimu E.I.R.L., la cual consideró el valor por unidad de S/ 11 000.00 y un total de S/ 990 000.00, y a las que contaban con disponibilidad de stock (Multiservicios Zhaimu E.I.R.L. y Logística y Equipamiento Globales S.R.L.).

5. Ahora bien, cabe resaltar que luego estas dos empresas formaron el Consorcio Zhaimu (Consortio Adjudicatario) y presentaron su propuesta en el procedimiento por el monto de S/ 989 999.50, inferior al valor estimado en S/ 0.50.

Precisamente, a raíz de dicha coincidencia, se efectuó la revisión de la información de dichas empresas en el Registro Nacional de Proveedores y la SUNARP, en la cual se observó que las empresas Logística y Equipamiento Globales S.R.L. y Multiservicios Zhaimu E.I.R.L. tenían en común como su integrante a la señora Mayra Vanessa Inga Ríos, siendo esta accionista del 0.75% de la primera, y titular-gerente de la segunda:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

- Logística y Equipamiento Globales S.R.L.:

Datos generales

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LEGAL Nro.Trámite: 20044457 - 2021 (IQUITOS) Fecha Registro : 27/09/2021

RNP: B0365368
 Tipo: Proveedor de Bienes Tipo persona: PERSONA JURIDICA
 Contratista: LOGISTICA Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L Siglas:
 RUC: 20567201890
 Acciones comunes: RNP: B0220612 B0261865 B0736839
 Pais origen: PERU
 Origen: Nacional
 Ventas anuales: S/50,000.00 Nro. Trabajadores:

Direccion(es)						
TIPO	DIRECCION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	PAIS	POSTAL
Domicilio Fiscal	CALLE ARICA 613 /LORETO-MAYNAS-IQUITOS	IQUITOS	MAYNAS	LORETO	PERU	

Contactos(s)	
TIPO	CONTACTO
Telefono de oficina	920182796
Correo trabajo	medical-equipos@hotmail.com

Información de vigencias de Bienes y Servicios

Información adicional

Representantes

NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	CARGO
GONZALES MACEDO WARREN III DEXTER SEBASTIAN TEOFILO	D.N.I.77537886		11/08/2021	

Directorio

Órganos de Administración

TIPO DE ÓRGANO	NOMBRE	DOC. IDENT.	FECHA	CARGO
GERENCIA	GONZALES MACEDO WARREN III DEXTER SEBASTIAN TEOFILO	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 77537886	11/08/2021	Gerente General

Socios

NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	NRO. ACC.	IN. ACC.
INGA RIOS MAYRA VANESSA	D.N.I.45476465		11/08/2021	374.00	0.75
GONZALES MACEDO WARREN III DEXTER SEBASTIAN TEOFILO	D.N.I.77537886		16/09/2020	49625.00	99.25

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

- Multiservicios Zhaimu E.I.R.L.:

Datos generales						
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LEGAL Nro.Trámite: 19632606 - 2021 (IQUITOS) Fecha Registro : 13/07/2021						
RNP: B1049719						
Tipo: Proveedor de Bienes					Tipo persona: PERSONA JURIDICA	
Contratista: MULTISERVICIOS ZHAIMU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA					Siglas:	
RUC: 20607689416						
Acciones comunes: NO TIENE						
Pais origen: PERU						
Origen: Nacional						
Ventas anuales: S/.0.00					Nro. Trabajadores:	
Direccion(es)						
TIPO	DIRECCION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	PAIS	POSTAL
Domicilio Fiscal	PJ. SECOYA NRO. 207 A.H. MICAELA BASTIDAS LORETO MAYNAS IQUITOS	IQUITOS	MAYNAS	LORETO	PERU	
Contactos(s)						
TIPO	CONTACTO					
Telefono de oficina	952943727					
Correo trabajo	multiservicioszhaimu@gmail.com					
Información de vigencias de Bienes y Servicios						
Información adicional						
Representantes						
NOMBRE		DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	CARGO	
INGA RIOS MAYRA VANESSA		D.N.I.45476475		18/03/2021		
Directorio						
Órganos de Administración						
TIPO DE ÓRGANO	NOMBRE	DOC. IDENT.	FECHA	CARGO		
GERENCIA	INGA RIOS MAYRA VANESSA	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD45476475	18/03/2021	Titular - Gerente		
Socios						
NOMBRE		DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	NRO. ACC.	% ACC.
INGA RIOS MAYRA VANESSA		D.N.I.45476475		18/03/2021	1.00	100.00

De igual modo, se ha verificado de la información registrada en la base de datos de la SUNAT, que tanto esta empresa Logística y Equipamiento Globales S.R.L., como su consorciada Multiservicios Zhaimu E.I.R.L., tienen como establecimientos anexos los locales ubicados en CAL. CASTILLA NRO. 902 (ENTRE CALLE DOS DE

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

MAYO Y CALLE CASTILLA) LORETO - MAYNAS – IQUITOS y JR. ARICA NRO. 603 URB. JARDIN PAZ LORETO - MAYNAS – IQUITOS, tal como se aprecia:

ESTABLECIMIENTOS ANEXOS DE 20567201890 - LOGISTICA Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L.

[Volver](#)

1 a 2 de 2

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Código	Tipo de Establecimiento	Dirección	Actividad Económica
0001	SU. SUCURSAL	CAL.CASTILLA NRO. 902 (ENTRE CALLE DOS DE MAYO Y CALLE CASTILLA) LORETO - MAYNAS - IQUITOS	-
0002	OF. OF.ADMINIST.	JR. ARICA NRO. 603 URB. JARDIN PAZ LORETO - MAYNAS - IQUITOS	4772

ESTABLECIMIENTOS ANEXOS DE 20607689416 - MULTISERVICIOS ZHAIMU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

[Volver](#)

1 a 2 de 2

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Código	Tipo de Establecimiento	Dirección	Actividad Económica
0001	SU. SUCURSAL	CAL.RAMON CASTILLA NRO. 902 P.J. BERMUDEZ LORETO - MAYNAS - IQUITOS	4540
0002	OF. OF.ADMINIST.	JR. ARICA NRO. 603 URB. JARDIN PAZ LORETO - MAYNAS - IQUITOS	4540

En ese sentido, se aprecia vinculación entre ambas consorciadas, al compartir un integrante y tener los mismos locales de funcionamiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

6. Entonces, finalmente, el valor estimado fue hallado sobre la base de cotizaciones proporcionadas por un solo grupo económico, y que luego las empresas presentaron una única oferta en el procedimiento.

Sobre el particular, es importante tener en cuenta que la indagación de mercado implica realizar acciones de investigación e indagación que refleje el valor las prestaciones en el mercado; en definitiva, dicha actuación permite orientar a la Entidad a un adecuado uso de sus recursos, maximizando el valor de los mismos que serán invertidos en la contratación.

De allí que el artículo 32 del Reglamento establezca que la indagación de mercado contenga el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, exigiendo en ese sentido que haya más de una fuente a partir de la cual se pueda determinar el valor estimado. Asimismo, precisa que, al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento.

Para efectos de maximizar el valor de los recursos públicos a ser invertidos, es necesario el uso adecuado de las fuentes de información, que permitan establecer un valor de mercado para el bien a licitar (cumpliéndose siempre el objetivo de), siendo incompatible con dicha actuación cualquier elemento distorsionador del precio de mercado.

7. Analizando el caso concreto, se aprecia que, si bien formalmente las empresas Logística y Equipamiento Globales S.R.L. y Multiservicios Zhaimu E.I.R.L. presentaron cotizaciones independientes, se ha corroborado a partir de su información registral que ambas están relacionadas –al tener en común a una integrante y realizar actividades económicas en los mismos locales anexos–, lo cual se ha evidenciado, al presentar su oferta en forma consorciada.

Tal hecho desnaturaliza la indagación de mercado, ya que finalmente las fuentes utilizadas provienen de un mismo postor, los cuales evidentemente no muestran un afán competitivo entre ellas sino más bien se han unido para presentar su oferta. Ello aunado a que en el presente procedimiento se hayan presentado hasta tres ofertas que cumplen con los requisitos de admisión, con precios muy inferiores al valor estimado, da cuenta que el valor estimado no se acerca al real precio del mercado.

Sobre este punto es importante mencionar que la Entidad, al momento de realizar sus indagaciones de mercado, no utilizó ninguna otra fuente que le permita

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

acercarse, lo más posible al valor real del mercado, tales como indagaciones en el internet, precios de importación, valores históricos de procedimientos de selección previamente convocados, más aun considerando que se trata de bienes finales importados, con características completamente definidas, lo que hubiera permitido validar que las cotizaciones efectuadas estaban o no sobrevaloradas en relación al valor actual del mercado.

Así, sólo a manera de ejemplo, se ha podido advertir que los equipos cotizados, en el mercado global, se encuentran muy por debajo de los precios unitarios que consideraron las empresas Multiservicios Zhaimu E.I.R.L. y Logística y Equipamiento Globales S.R.L., tal como se observa:

- **Equipo cotizado por la empresa Multiservicios Zhaimu E.I.R.L. y propuesto por el Consorcio Adjudicatario:**

Hinor POCA06-10L

Precio unitario: S/ 11,000.00, equivalente aproximadamente a US\$ 2,771.48

1	Fuente:	Página web: https://spanish.alibaba.com/product-detail/10l-hinor-oxygen-concentrator-easy-to-move-with-handle-and-wheel-over-90-oxygen-delivery-from-1-to-10lpm-psa-technology-1600125775228.html
	Precio Unitario:	US\$ 470.00, en caso de más de 50 unidades.

Nota: Tenga cuidado y compruebe con el suministrador si se trata de un producto de protección contra virus y si el coronavirus (COVID-19) afectará a su pedido.



10L Hinor concentrador de oxígeno fácil de mover con mango y de más de 90% de oxígeno de 1 a 10LPM PSA la tecnología

1 - 5 Unidades	6 - 20 Unidades	21 - 49 Unidades	>=50 Unidades
510,00 US\$	495,00 US\$	485,00 US\$	470,00 US\$

Cantidad: Unidades

Muestras: 510,00 US\$/Unidad | 1 Unidad (Pedido mínimo) | [Comprar muestras](#)

Personalización: Logotipo personalizado (Min. Order: 100 Unidades)
Embalaje personalizado (Min. Order: 100 Unidades)
Personalización gráfica (Min. Order: 100 Unidades)
Menos

Protección: [Garantía comercial](#) protege tu pedido de Alibaba.com
[Garantía de envío a tiempo](#) [Política de reembolso](#)

1 Unidades **USD 510.00**
Tiempo de procesamiento 7 días

Envío: Para negociar [Más información](#)

Total: Para negociar

[Contactar Proveedor](#)

Verified supplier

Qingdao Hinor Medical Industr...
Manufacturer, Trading Company

CN 8 YRS

Tiempo de respue... Tasa de entrega a...
≤5h 100.0%

88 Transacciones Espacio Total del ...
200,000+ 300

QA/QC inspectors R & D empleados
5-10 0-4

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

Descripción general

Detalles rápidos

Lugar del origen:	Shandong, China	Marca:	Hinor
Número de Modelo:	POCA06-10L	Clasificación de instrumento:	Clase II
Garantía:	2 años	Servicio post venta:	Libre de espaa a
Power Consumption:	500W	Oxygen Percentage:	1~10 LPM 93%±2%
Noise:	<55dbA	Electrical Rating:	220 V/ 50 Hz, 115 V/ 60 Hz
Dimensions:	342(L) x368(W) x572(H)mm	Weight:	19kg
OCSI Single:	YELLOW:82% below RED:75%below	Model:	POCA06-10L
Mode:	POCA06-10L	Color:	Gray

Embalaje y envío

Unidades de venta:	Un solo artículo
Tamaño de paquete único:	43X40X65 cm
Peso bruto único:	19.000 kg
Tipo de paquete:	Each one in a single carton

Ejemplo de la imagen:



Lead Time🕒:

Cantidad(Unidades)	1 - 10	>10
Hora del Est.(días)	7	Se negociará

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

2	Fuente:	Página web: https://es.made-in-china.com/co_hinormedical/product_10L-Lightweight-Low-Noise-Oxygen-Concentrator-with-High-Oxygen-Pressure_eihryuiy.html																																													
	Precio Unitario:	De US\$ 300.00 a US\$ 560.00																																													
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-start;"> <div style="width: 45%;">  <p style="font-size: small; color: gray;">10L concentrador de oxígeno bajo ruido ligero con alta presión de oxígeno</p> </div> <div style="width: 50%;"> <p>10L concentrador de oxígeno bajo ruido ligero con alta presión de oxígeno</p> <div style="background-color: #fff9c4; padding: 5px; border: 1px solid #ccc;"> <p>Precio FOB de Referencia: US \$300-560 / Pieza</p> <p>Cantidad Mínima: 1 Pieza</p> </div> <p>Puerto: Shanghai, China</p> <p>Capacidad de Producción: 1000 Sets/Month</p> <p>Condiciones de Pago: L/C, T/T, D/P, Western Union, Paypal, Money Gram</p> <div style="background-color: #e53935; color: white; padding: 5px; text-align: center; border-radius: 5px;"> ✉ Contacta Ahora </div> </div> </div>																																															
<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; background-color: #f0f0f0;"> <p style="margin: 0;">Descripción de Producto</p> <hr/> <p style="margin: 0;">Información Básica.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">No. de Modelo.</th> <th style="width: 30%;">POCA06-10L</th> <th style="width: 20%;">Tipo</th> <th style="width: 20%;">Breathing Apparatus</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Función</td> <td>Oxygen Therapy</td> <td>Teoría</td> <td>Air Separation Technology</td> </tr> <tr> <td>Certificación</td> <td>CE, ISO13485</td> <td>Pantalla LCD</td> <td>Con la exhibición del LCD</td> </tr> <tr> <td>Grupo</td> <td>All</td> <td>Name</td> <td>Oxygen Concentrator</td> </tr> <tr> <td>Flow</td> <td>1 To10 Lpm</td> <td>Outlet Pressure</td> <td>21 Psi (83 Kpa)</td> </tr> <tr> <td>Oxygen Percentage</td> <td>2~9 Lpm 93%±2%, 10 Lpm 90%±3%</td> <td>Electrical Rating</td> <td>220 V, 50 Hz, 3.4A (Max.)</td> </tr> <tr> <td>Weight</td> <td>19kg</td> <td>Sound Level</td> <td><55dba</td> </tr> <tr> <td>Color</td> <td>Gray</td> <td>Package</td> <td>Cartons</td> </tr> <tr> <td>Delivery</td> <td>5-7 Days</td> <td>Marca</td> <td>HINOR</td> </tr> <tr> <td>Paquete de Transporte</td> <td>Cartons</td> <td>Especificación</td> <td>342mm(L) x368mm(W) x572mm(H)</td> </tr> <tr> <td>Origen</td> <td>Shandong, China</td> <td>Código del HS</td> <td>90192000</td> </tr> </tbody> </table> </div>				No. de Modelo.	POCA06-10L	Tipo	Breathing Apparatus	Función	Oxygen Therapy	Teoría	Air Separation Technology	Certificación	CE, ISO13485	Pantalla LCD	Con la exhibición del LCD	Grupo	All	Name	Oxygen Concentrator	Flow	1 To10 Lpm	Outlet Pressure	21 Psi (83 Kpa)	Oxygen Percentage	2~9 Lpm 93%±2%, 10 Lpm 90%±3%	Electrical Rating	220 V, 50 Hz, 3.4A (Max.)	Weight	19kg	Sound Level	<55dba	Color	Gray	Package	Cartons	Delivery	5-7 Days	Marca	HINOR	Paquete de Transporte	Cartons	Especificación	342mm(L) x368mm(W) x572mm(H)	Origen	Shandong, China	Código del HS	90192000
No. de Modelo.	POCA06-10L	Tipo	Breathing Apparatus																																												
Función	Oxygen Therapy	Teoría	Air Separation Technology																																												
Certificación	CE, ISO13485	Pantalla LCD	Con la exhibición del LCD																																												
Grupo	All	Name	Oxygen Concentrator																																												
Flow	1 To10 Lpm	Outlet Pressure	21 Psi (83 Kpa)																																												
Oxygen Percentage	2~9 Lpm 93%±2%, 10 Lpm 90%±3%	Electrical Rating	220 V, 50 Hz, 3.4A (Max.)																																												
Weight	19kg	Sound Level	<55dba																																												
Color	Gray	Package	Cartons																																												
Delivery	5-7 Days	Marca	HINOR																																												
Paquete de Transporte	Cartons	Especificación	342mm(L) x368mm(W) x572mm(H)																																												
Origen	Shandong, China	Código del HS	90192000																																												

- **Equipo presentado por la empresa Logistic & Equipamiento Globales S.R.L.:**
 Oxytek OX-10A/5A
 Precio unitario: S/ 11,500.00, equivalente aproximadamente a US\$ 2,897.46

1	Fuente:	Página web: https://offer.alibaba.com/cps/m8irg4a8?bm=cps&src=saf&tp1=71ffdc9197f92
----------	----------------	--

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

	a33b227cb8e47bce7a&pid=553779&productId=60697141511	
Precio Unitario:	De US\$ 600.00 a US\$ 900.00	



Ver imagen más grande

Concentrador de oxígeno Mars serie OX-10A

Precio de referencia FOB : [Obtenga el último precio](#)

\$ 600.00 - \$ 900.00 / Juego | 1 juego / juegos (pedido mínimo)

Tiempo de es...

Cantidad (juegos)	1 - 1000	> 1000
Est. Tiempo (días)	150	Ser negociado

[Carga de Alibaba.com](#) | [Comparar tarifas](#) | [Aprende más](#)

Proteccion: 🛡️ Protección de **garantía comercial** su pedido de alibaba.com

Política de reembolso

Descripción general

Detalles Rápidos

Lugar de origen :	Guangdong, China	Nombre de marca :	OXTm
Número de modelo :	Serie Mars OX-10A	Clasificación del instrumento :	Clase II
Garantía :	1 año	Servicio postventa :	Repuestos gratis
Pureza :	93%	caudalímetro :	digital
peso :	19kg	sistema de enfriamiento :	8 litros
garantía :	1 año	propósito de uso :	Médico
nivel de sonido :	47 db		

Capacidad de suministro

Capacidad de suministro: 7000 sistemas / sistemas por mes

Empaquetado y entrega

detalles del empaque: Serie OX-10
1 juego / caja
Dimensión de la caja: 425 x 395 x 630 (mm) = 0.106 CBM
Peso neto: 19 kg
Peso bruto: 21 kg
Contenedor de 20': 252 juegos

Puerto: Guangzhou

Tiempo de espera...

Cantidad (juegos)	1 - 1000	> 1000
Est. Tiempo (días)	150	Ser negociado

Nótese que los precios unitarios cotizados por los integrantes del Consorcio Adjudicatario, representan hasta cinco veces más que el valor del bien sin los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

costos de importación, hecho que evidencia una distancia significativa con el real precio de mercado (en este caso internacional).

8. Además, un indicativo de que el valor estimado determinado está muy por encima del valor de mercado (en este caso nacional), es que hasta tres ofertas que cumplían con todos los requisitos de admisión –y que, por tanto, se colige que los bienes que presentaron se encontraban acordes al requerimiento– se encuentran muy por debajo del valor estimado, en términos unitarios (S/ 2,895.00, aproximadamente \$ 729.40, del postor J.C Medical Supplies S.A.C.; S/ 3,850.00, aproximadamente \$ 970.01, del postor Importaciones Bela E.I.R.L.; y, S/ 4,749.33, aproximadamente \$ 1,196.61, del postor KS Internacional Group S.A.C.); más aun cuando su determinación ha dependido de las cotizaciones presentadas por dos empresas vinculadas, que, por tanto, no actuaban de manera competitiva.
9. En ese sentido, se evidencia un vicio en la formulación de las bases al determinar el valor estimado.
10. Frente a un escenario como el descrito, la normativa prevé la posibilidad de corregir actos contrarios a sus disposiciones. Al respecto, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Por lo expuesto, debe advertirse que el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, establece que en los casos que conozca el Tribunal declarará nulos los actos administrativos emitidos por las Entidades, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento.

En el mismo sentido, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento prescribe que, al ejercer su potestad resolutoria, cuando el Tribunal verifique alguno de los supuestos del numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, ya sea en virtud de un recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

11. Al respecto, en atención al numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento, se ha corrido traslado a las partes, a efecto de que se pronuncien sobre si dicho vicio



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

acarrea la nulidad del procedimiento de selección; sin embargo, hasta la fecha, ninguno de ellos se ha pronunciado.

12. En vista de ello, en el caso concreto, se ha contravenido el artículo 32 del Reglamento, que exige que la indagación de mercado parta sobre la base de pluralidad de fuentes, cuando se ha tenido cotizaciones de empresas que actuaban de manera conjunta, ya que luego han presentado una oferta consorciada.

Sobre este punto, si bien las Entidades tienen cierto margen de discrecionalidad para determinar el valor estimado o referencial para un procedimiento de selección, ello no puede llevar a que se pierda de vista que es responsabilidad de todo funcionario que participa en dicha determinación, el absoluto resguardo de los recursos públicos a ser comprometidos en toda compra estatal. Tal responsabilidad implica que para la determinación del valor estimado o referencial se utilice adecuadamente más de una fuente de información a efectos de que la indagación de mercado identifique o se aproxime al real precio de mercado.

En el caso concreto, el vicio identificado ha afectado concretamente la realización del procedimiento de selección, al precisar un valor estimado muy por encima del precio de mercado; en tanto, como se ha podido corroborar del procedimiento de selección, en los que se presentaron tres propuestas que se alejan del monto referencial; en ese sentido, es un vicio trascendente.

Respecto a la asignación de puntaje para el factor de evaluación “plazo de entrega”:

13. Por otra parte, se observa que en el capítulo IV de las bases integradas del procedimiento de selección se consideró como factor de evaluación el plazo de entrega de los concentradores de oxígeno, tal como se aprecia:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN	
<p>La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.</p> <p>Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:</p>	
FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante el registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6), según corresponda.</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>i = Oferta <i>P_i</i> = Puntaje de la oferta a evaluar <i>O_i</i> = Precio i <i>O_m</i> = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p style="text-align: right;">[50] puntos</p>
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[50] puntos
B. PLAZO DE ENTREGA¹⁴	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>Importante</p> <p><i>En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.</i></p> </div>	<p>De [1] hasta [5] días calendario: [40] puntos</p> <p>De [6] hasta [10] días calendario: [20] puntos</p> <p>De [11] hasta [15] días calendario: [5] puntos</p>
F. GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR¹⁵	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las</p>	<p>Más de [16] hasta [18], MESES: [10] puntos</p> <p>Más de [14] hasta [16], MESES:</p>

* Extraído del folio 28 de las bases integradas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[50] puntos
Especificaciones Técnicas. <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada del postor. Advertencia <i>De conformidad con el literal h) del artículo 50 de la Ley, constituye infracción pasible de sanción por el Tribunal de Contrataciones del Estado "negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago".</i>	[6] puntos Más de [12] hasta [14], MESES: [3] puntos
PUNTAJE TOTAL	100 puntos¹⁶

Importante
Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni los requisitos de calificación.

* Extraído del folio 29 de las bases integradas

14. Al respecto, de la revisión del expediente de contratación presentado por la Entidad, se aprecia que mediante Oficio N° 913-2021-GRL-GGR-GRDS del 25 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Social presentó al Gerente General Regional la solicitud de requerimiento para la adquisición de los noventa (90) concentradores de oxígeno 10 LPM y sus complementos, lo cual indica que la contratación se viene realizando desde el 25 de mayo de 2021.
15. Sin embargo, pese al plazo que demandaron las actuaciones respectivas para llevar a cabo el procedimiento, se ha asignado gran cantidad de puntaje por ofrecer un menor plazo de entrega, cuando el procedimiento tenía una antigüedad de cinco meses hasta la fecha de presentación de ofertas, y a pesar que los diferentes términos de entrega para su asignación no distan mucho entre ellos, ya que se estableció cuarenta (40) puntos, si ésta se daba en uno (1) a cinco (5) días, veinte (20) puntos, si dicho plazo se reducía al periodo de entre seis (6) a diez (10) días calendario, y de cinco (5) puntos, si éste se extendía de once (11) a quince (15) días calendario.
16. En relación con lo expuesto, las "Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de suministro de bienes"², establecen que el plazo de entrega podrá

² Bases estándar de licitación pública para la contratación de suministro de bienes, incluida en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225. Según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

ser considerado como factor cuando del expediente de contratación se advierta que el plazo establecido para la entrega de los bienes admite reducción, para lo cual deben establecerse rangos razonables para la asignación de puntaje, esto es que no suponga un riesgo de incumplimiento contractual y que represente una mejora al plazo establecido.

17. Sobre el particular, se observa que en el procedimiento se otorga hasta tres veces el puntaje asignado frente a quienes solo ofrezcan el plazo requerido en las bases (40 puntos frente a 5 puntos), por reducir el plazo de entrega en diez (10) días, mientras que si otro proponía 11 días –sólo 6 días adicionales– se le atribuía 5 puntos; todo ello a pesar de que las actuaciones preparatorias tomaron tres (3) meses hasta la convocatoria, sin considerar los plazos del procedimiento de selección.
18. Todo ello, que los criterios de asignación de puntaje para el factor de evaluación “plazo de entrega”, no son razonables, ni se encuentran acordes a los principios de concurrencia y competencia, mas aún si se tiene en cuenta que los concentradores de oxígeno se importan generalmente, tal como señalaron el Impugnante como el Adjudicatario en la audiencia pública llevada a cabo el 20 de diciembre de 2021, por lo cual debían considerarse en el requerimiento los períodos mínimos de importación de los mismos (transporte, trámites aduaneros, distribución, entre otros).

Por tanto la atribución de un puntaje tan alto respecto a pocos días de entrega, implica favorecer en la práctica a proveedores que cuenten en su *stock* con los noventa (90) concentradores requeridos, de allí que incluso en la indagación de mercado la cotización de Biotec Medic Import E.I.R.L. no haya sido considerada, al no tener en ese momento la totalidad de los equipos requeridos.

En tanto, los proveedores que podrían suministrar tales equipos pero que necesiten importarlos (lo cual se haría luego de contar con la seguridad de que estos estarían a la venta, es decir, luego de formalizado el contrato) se verían afectados; ya que, no podrían sumar el máximo puntaje de evaluación, al ser los periodos de entrega más cortos.

La asignación de puntaje podría ser razonable si es que los periodos de entrega fueran considerable, pero, como se ha referido anteriormente, entre cada criterio se otorga gran cantidad de puntaje, pero el plazo que se recorta no constituye un gran valor o aporte al procedimiento, teniendo en cuenta que este se viene realizando desde mayo del presente año.

de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 11 de julio 2021, respectivamente. Vigentes a partir del 12 de julio de 2021.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

Además debe tenerse en cuenta que en las bases integradas se está asignando puntaje al cumplimiento del plazo previsto por la Entidad (15 días calendario), pese a que estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, conforme se ha establecido en las bases estándar.

19. Cabe mencionar que las partes no se han pronunciado sobre el vicio detectado, pese a que se hizo el traslado de nulidad.

Ahora, si bien el comité ha informado en su Informe N° 081-2021-CS-GRL que la reducción del plazo para la entrega de los bienes representa una mejora y es razonable debido a la coyuntura de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y los casos sospechosos de la tercera ola del virus; asimismo, ha resaltado que los bienes a contratar deben ser adquiridos de manera urgente, toda vez que es necesario contar para afrontar la tercera ola del coronavirus.

En relación con ello, cabe mencionar que en el literal b) del artículo 27 de la Ley, se establece que ante una situación de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor, a efectos de garantizar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

De igual modo, en el literal b.4 del artículo 100 del Reglamento, se indica el procedimiento de formalización de las contrataciones directas por supuesto de emergencia sanitaria. La citada disposición permite que la Entidad contrate de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de los procedimientos de selección clásicos, estableciendo plazos de regularización luego de la entrega de los bienes, de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que lo aprueba, así como el contrato y sus requisitos.

En contraste, otros métodos de contratación como la licitación pública, el concurso público y la adjudicación simplificada obligan a realizar las actuaciones preparatorias antes y llevar a cabo un procedimiento de selección, cuyo carácter es competitivo, por lo cual las entidades deben, en atención a los principios de libertad de concurrencia y de competencia, evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias, así como la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

20. Al respecto, la utilización de los métodos de contratación competitivos no debe violentar los principios antes señalados, caso contrario la Entidad debe evaluar posibilidad de utilizar el método de contratación directa, si se configura alguna de las causales previstas por la Ley.
21. En el caso concreto, sin embargo, se han establecido criterios de asignación de puntaje en el factor de evaluación “plazo de entrega” que no resultan proporcionales; ya que hay una gran diferencia de puntaje entre cada criterio, a pesar de que la reducción de plazos no es significativa, lo que altera los principios de libre concurrencia y de competencia, así como la finalidad de la Ley, que es maximizar el valor de los recursos públicos, en particular que estas se efectúen bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Incluso, también significa una afectación a la igualdad de trato, entre postores que cuentan con *stock*, de quienes importan los bienes para atender el requerimiento contenido en el procedimiento de selección, lo cual se refleja en la asignación de puntajes altos a proveedores que ofertan precios también altos, por el solo hecho de ofrecer entregar, por ejemplo con un día de diferencia (así a quien oferte seis días de entrega se le quitará veinte puntos del total, no obstante que pueda ofrecer precios significativamente menores, incluso tratándose de lo la misma marca y modelo de bienes)
22. En vista de lo expuesto, considerando que, en el presente caso, los vicios incurridos inciden transgreden el artículo 32 del Reglamento, así como los principios de concurrencia, competencia e igualdad de trato, recogidos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como las “Bases estándar de licitación pública para la contratación de bienes”.
23. Atendiendo al resultado del presente análisis y, en aplicación de lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, **dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro y declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria**, previa reformulación de las bases.

Para dichos efectos, corresponde que la Entidad evalúe en base al requerimiento, el método de contratación más adecuado para la adquisición de los concentradores y, en caso deba se efectúe un procedimiento de selección competitivo, deben efectuarse nuevamente las indagaciones de mercado, empleando, de ser posible, otras fuentes adicionales a las cotizaciones obtenidas (por ejemplo mediante el uso de data histórica respecto a las adquisiciones de los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

mismos bienes, como las ofertas económicas presentadas en el presente procedimiento de selección).

Asimismo, respecto al plazo de entrega, si se fija como factor de evaluación, los criterios para la asignación de puntaje deben ser razonables y proporcionales, tal como lo establecen los documentos estándar del procedimiento de selección.

24. Por lo expuesto, este Colegiado considera que los hechos descritos en esta resolución deben ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional a fin de que supervisen la reanudación del procedimiento de selección, y adopten las demás acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, de modo tal que situaciones como las descritas en el presente caso no vuelvan a ocurrir, pues ello conlleva un retraso en la contratación, además de evidenciar serias deficiencias durante la tramitación del procedimiento de selección.
25. Estando a lo expuesto, en atención a la nulidad del procedimiento de selección, carece de objeto abordar el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante.
26. Por último, toda vez que este Tribunal ha concluido que debe declararse la nulidad de oficio del procedimiento de selección, en virtud de lo señalado en el literal b) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde devolver la garantía que fue presentada por el Impugnante al interponer su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal Ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de las Vocales Héctor Marín Inga Huamán y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, quien reemplaza a la Vocal Paola Saavedra Alburqueque, según Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar la **nulidad de oficio** de la Licitación Pública N° 023-2021-CS-GRL – Primera Convocatoria, **retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4518-2021-TCE-S3

convocatoria, previa reformulación de las bases, a efectos de que se proceda conforme el fundamento 23.

2. Devolver la garantía presentada por la empresa MultiméDica Tecnológica S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.
3. Comunicar la presente resolución al Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, conforme a lo señalado en el fundamento 24.
4. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.

Inga Huamán.

Herrera Guerra.

Rojas Villavicencio de Guerra.